

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

|            |                                                                            |
|------------|----------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO   | 05001400301720210063400                                                    |
| PROCESO    | Garantía mobiliaria                                                        |
| DEMANDANTE | APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. “APOYAR S.A.S. NIT. 830.009.635-9 |
| DEMANDADO  | LUIS ALEJANDRO OSPINA BETANCUR C.C. 10.185.027                             |
| ASUNTO     | Inadmite demanda                                                           |

APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. “APOYAR S.A.S. NIT. 830.009.635-9 actuando mediante apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de garantía mobiliaria, en contra LUIS ALEJANDRO OSPINA BETANCUR C.C. 10.185.027, para la entrega del vehículo de placas HNZ 977.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá aportar un poder especial conforme lo dispone el articulo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020; toda vez que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-00634  
Inadmite

**Firmado Por:**

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de5313707bf86cabd757c1feb8f63bddf9f44326c4439df2e4a46781930b10b**  
Documento generado en 29/07/2021 04:40:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**